



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, en uso de sus Atribuciones, en especial de las que le confiere el Artículo 57 de la Ley 30 de 1992 y el Numeral 3 del Artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política contempla la Autonomía Universitaria, que implica entre otros aspectos regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, que desarrolla la citada disposición constitucional, señala en su Artículo 93 que *"Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos."*

Que, por su parte, el Artículo 94 de la misma Ley 30 de 1992, precisa que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales, requieren para su validez, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, el registro presupuestal y la sujeción a los pagos de las respectivas apropiaciones.

Que así mismo, el Artículo 57 ídem, inciso 3, modificado por el Artículo 1 de la Ley 647 de 2001 *"Por la cual se modifica el inciso 3° del Artículo 57 de la Ley 30 de 1992"*, establece que el carácter especial de las universidades estatales, comprende entre otros aspectos, el régimen de la contratación.

Que la Honorable Corte Constitucional al tratar el tema de la autonomía universitaria, señaló, entre otras, en la Sentencia C-220 de 1997, que: *"El Constituyente consagró en la Carta Política el principio de autonomía universitaria, que en las sociedades modernas y post-modernas se considera como uno de los pilares del Estado democrático, pues sólo a través de ella las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que le son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad"*.

Que por otro lado, el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007 ordena que *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al de estatuto general de contratación de la administración pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual acorde con sus régimen legal especial los principios de la función administrativa y de su función fiscal de que traten los artículos 209 y 267 de la constitución política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"*.

Que el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, como máximo Órgano de Dirección y Gobierno, tiene la facultad de implementar las políticas administrativas, así como las de expedir, adoptar, modificar, adicionar o complementar los Estatutos, Reglamentos y Procedimientos para el cabal desarrollo de su Misión.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

Que es necesario establecer nuevos principios, políticas y reglas para los procesos contractuales, para que la Entidad cuente con un sistema contractual adaptado a sus necesidades, que priorice la eficiencia y la eficacia, así como la primacía de elementos técnicos y económicos en los procesos de selección, orientado a garantizar la calidad del servicio educativo y el bienestar de la comunidad universitaria.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 2023 y acta de la misma fecha, después de realizar el estudio respectivo decidió aprobar el proyecto de acuerdo *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las reglas, políticas y principios que regirán la actividad contractual de la Universidad Surcolombiana. Sus disposiciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la Universidad en calidad de parte contratante y son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes a contratar y contratistas de la Entidad. En los convenios y contratos que suscriba la Universidad en calidad de contratista se aplicarán las normas de este Estatuto, en lo que sea pertinente.

ARTÍCULO 2°. FINES DE LA CONTRATACIÓN. La contratación que adelanta es un instrumento que permite la realización y el cumplimiento material de sus objetivos y funciones misionales, y la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. Los procesos contractuales y contratos que celebre la Universidad en desarrollo de su Misión y Objeto, procederán de acuerdo con la Constitución y la normatividad contenida en los Códigos Civil y de Comercio Colombiano, teniendo en cuenta los siguientes principios, así como los contenidos en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia:

Autonomía. En desarrollo de este principio, la contratación se regirá por la autorregulación establecida en el presente Estatuto de Contratación y en su reglamentación. Los contratos que celebre la Universidad nacen del concurso real de las voluntades de la Universidad y sus contratistas, teniendo como límites las disposiciones constitucionales, legales y las administrativas que, atendiendo a la naturaleza, sus fines, propósitos y origen de sus



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

recursos, establezca la Universidad para la celebración de los mismos.

Planeación. Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación.

Transparencia. En las normas de selección, en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas y en los contratos y demás actos contractuales, se establecerán reglas claras, justas y objetivas, enfocadas a la mejor consecución de los fines de la contratación. Los actos administrativos que se expidan con ocasión de la actividad contractual deberán motivarse, excepto los de mero trámite; igualmente, se motivará la evaluación y la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso. Dicho principio se ejecutará con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014 y por las normas que la modifiquen o sustituyan.

Eficacia. Los procedimientos contractuales deben llevar al cumplimiento de las finalidades propuestas, generando efectos no solo formales sino materiales, garantizando la asignación eficaz de los recursos de la Universidad en una clara relación de costo - beneficio.

Eficiencia. Los Servidores Públicos, proponentes y contratistas procurarán la mejor utilización técnica, social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para garantizar la continuidad, regularidad, oportunidad y calidad del Servicio de Educación Superior que presta la Universidad.

Calidad en la Adquisición de los Bienes y Servicios. Los funcionarios encargados de la selección de los contratistas tendrán en cuenta el interés público y las políticas de la Universidad, y por ello velarán por la economía y calidad en la adquisición de bienes y prestación de servicios; asimismo, determinarán la conveniencia y oportunidad de los contratos o convenios

Responsabilidad. Los intervinientes en los procesos de contratación están obligados a concretar el cumplimiento de los fines de la contratación. En tal consideración, actuarán con la debida diligencia y responderán por toda acción u omisión que genere daño o perjuicios a la Universidad, al contratista o a un tercero, restablecerán y/o indemnizarán los daños que se causen por razón de ellas; igualmente, serán responsables del cumplimiento de las normas internas, de los principios éticos y de buen gobierno, así como las normas Fiscales, Presupuestales, Contables, Anticorrupción, de Extranjería y en general las disposiciones aplicables en materia de contratación a la Universidad.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

Buena Fe. Los contratos que celebre la Universidad deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, en todas las gestiones y actuaciones de los particulares y de los servidores públicos durante las etapas contractuales. El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause.

Selección Objetiva. Los funcionarios de la Universidad escogerán la(s) oferta(s) o propuesta(s) más favorable(s) para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Universidad, sin tener en cuenta factores de afecto o interés, o cualquier otra clase de motivación subjetiva.

Imparcialidad. Las actuaciones contractuales se entenderán dirigidas al logro del objeto de la relación contractual en el marco de los objetivos misionales de la Universidad, con garantía de los derechos de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación de naturaleza subjetiva. Por tanto, la selección del contratista se ajustará a parámetros objetivos.

Publicidad. La Universidad garantizará permanente y completo acceso a la información referida a su gestión contractual. Los expedientes que contengan la información correspondiente a los procesos contractuales de la Universidad, durante el tiempo que ésta permanezca legalmente vigente, estarán disponibles para consulta del público.

Economía. Los procedimientos contractuales se adelantarán con economía de tiempo y de medios, y contendrán las etapas estrictamente necesarias. Se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución de los contratos; se utilizarán los medios electrónicos para trámites y autorizaciones, teniendo en cuenta las normas legales y procedimientos establecidos por la Universidad. En los términos del presente Estatuto, se hará uso de los sistemas de compras Estatales Electrónicas. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten con motivo de la celebración y ejecución de los contratos. No se exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales y los Pliegos de Condiciones.

ARTÍCULO 4°. NORMAS Y POLITICAS. En desarrollo de los procesos de selección de contratistas, se deberá dar acatamiento a las siguientes directrices:

1. Todas las etapas del proceso de selección se podrán adelantar por medios electrónicos y con la utilización del software que se diseñe e implemente para tal fin.
2. Las actuaciones administrativas estarán sometidas al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previstas Constitucional y legalmente para la contratación estatal y las aplicables al régimen civil y comercial, especialmente las fijadas en las Leyes 80 de 1993, 190 de 1995, 734 de 2002 y 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y demás normas que las



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

desarrollen, modifiquen, adicionen o subroguen. Toda propuesta u oferta deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad de quien pretenda contratar con la Universidad.

3. Los acuerdos de voluntades que suscriba tendrán las cláusulas del derecho privado: objeto, obligaciones de las partes, plazo, precio, cláusula penal y garantías, los contratos que suscriba la institución deberán obligatoriamente constar por escrito.

4. La Universidad podrá adquirir bienes y servicios para actividades específicas de Docencia, Investigación, Ciencia y Tecnología o Proyección Social, en forma independiente para cada actividad, con adecuada planeación de compras, con el objeto de asegurar la eficiencia de los mismos. Igualmente, las facultades podrán adquirir bienes y servicios con cargo a los recursos que autogeneren o las donaciones que reciban, conforme a la correspondiente delegación del gasto.

ARTÍCULO 5°. DE LA FORMA EN LA CONTRATACIÓN. Los contratos, convenios o acuerdo de voluntades que celebre la Universidad serán solemnes, por lo tanto, deberán constar por escrito, y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 30 de 1992.

Las estipulaciones de los contratos son las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales, corresponden a su contenido esencial, además de las que se consideren necesarias y convenientes para lograr los fines de la contratación.

Podrá pactarse diferentes formas de pago del contrato la cual puede ser en forma anticipada, o mediante la asignación de anticipos o en forma parcial, a medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vaya presentando, de conformidad con la naturaleza del contrato y el respectivo acuerdo de voluntades.

Para la modificación, adición o prórroga de los contratos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Acta de Justificación de modificación o adición a iniciativa de cualquiera de las partes o del interventor o supervisor debidamente justificada, la cual debe contener los fundamentos técnicos, jurídicos y demás que soportan la adición y/o modificación la cual debe estar suscrita por el interventor y/o supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el contratista.
2. Certificado de disponibilidad presupuestal cuando se trate de adiciones económicas.
3. Ampliación de pólizas en caso de que aplique.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

ARTÍCULO 6. CONTRATOS ADICIONALES: Cuando previa justificación del interventor o supervisor, deban ejecutarse obras o actividades no previstas que sin embargo hagan parte del objeto del contrato u opere otra causa que implique creación de obligaciones que incrementen el valor del contrato, se celebra por las partes un contrato suplementario a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido.

Cuando en la ejecución del contrato o convenio se presenten situaciones que afecten los aspectos contractuales inicialmente pactados entre las partes, se podrán suscribir actas aclaratorias, contratos adicionales u otros modificando tales condiciones, siempre dentro de los límites que establece la ley.

ARTÍCULO 7°. MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN. Los acuerdos de voluntades que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse o suspenderse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes.

ARTÍCULO 8. ° IMPREVISIÓN DE LOS CONTRATOS E IMPREVISTOS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. Cuando circunstancias, extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que afecte el equilibrio contractual, podrá ésta pedir su revisión.

La Universidad procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes a favor o en contra que la equidad indique; en caso contrario se acudirá a los mecanismos de solución directa a controversias.

ARTÍCULO 9°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en desarrollo de los acuerdos de voluntades y para el efecto, acudirán de común acuerdo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 10°. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN. En los procesos contractuales que adelanta la empresa, se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, establecidos en la Constitución Política, las leyes y demás normas aplicables en Materia de Contratación y aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen. Así mismo, se sujetarán a las aplicaciones de las cláusulas excepcionales al derecho común, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión. También se registrarán por las normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes y por las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código disciplinario Único, que les sean aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la empresa.

ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

No podrán participar en los procesos de contratación ni celebrar contratos con la universidad Surcolombiana, quienes se encuentren incurso en alguna de las casuales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en la constitución política y demás normatividad que se ocupe en la materia.

Si llegara a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato, previa autorización escrita de la Universidad Surcolombiana, si ello no fuera posible renunciara a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad si sobrevengan en un proponente dentro del trámite del proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el trámite y a los derechos surgidos del mismo. Si en este caso se tratara de uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la universidad Surcolombiana.

En ningún caso habrá cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CAPITULO II

CAPACIDAD Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS. La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, en cuanto la evaluación de propuestas, selección de contratistas, celebración de contratos y de más actos precontractuales, contractuales y pos contractuales corresponde al Rector como Representante Legal de la Universidad Surcolombiana, en virtud de esta facultad es el funcionario competente para obligar a la Universidad, mediante la celebración de contratos, convenios o cualquier acuerdo de carácter bilateral.

En los en los contratos derivados, provenientes o relacionados con Fondos Especiales, Proyección Social, investigación y excedentes de facultad, cuando la cuantía no supere los 100 SMLMV la dirección de los procesos de contratación, en cuanto la evaluación de propuestas, selección de contratistas, celebración de contratos y de más actos precontractuales, contractuales y pos contractuales corresponderá a cada decano de las diferentes facultades.

PARÁGRAFO. En los siguientes casos, se requerirá autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso de selección del contratista y suscribir el respectivo contrato:

1. Para enajenar o adquirir, a cualquier título, bienes inmuebles.
2. Las Operaciones de empréstitos, con excepción de cartas de crédito para el pago de importaciones.



**ACUERDO 011 DE 2023
(15 DE MARZO)**

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

3. La creación o participación en Sociedades, Empresas, Corporaciones, Fundaciones públicas privadas o mixtas, asociaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.
4. Los que comprometan vigencias futuras
5. Para aceptar donaciones o legados cuyo valor sea igual o superior a los doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 S.M.M.L.V.).
6. Para donar bienes de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector juntos con los ordenadores del gasto delegados deberá rendir un informe trimestral de la contratación al Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 12°. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Con el fin de garantizar la eficiencia de las actividades contractuales, el Rector podrá delegar la competencia establecida en el Artículo anterior en los funcionarios del nivel directivo de la Entidad de acuerdo a los términos del Artículo 9 y subsiguientes de la ley 489 de 1998. La responsabilidad del funcionario delegatario, con respecto de la materia delegada, estará sometida al régimen establecido en la normatividad vigente.

El Rector podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRÍMERO. Conforme a la periodicidad que se establezca por parte del Rector, el servidor público delegado deberá rendir informes sobre el ejercicio de esta facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Igualmente, el Rector podrá delegar en los decanos de las diferentes facultades según el objeto o materia del convenio la revisión, la suscripción, y archivo de los convenios de cooperación académica, para la realización de Prácticas, Pasantías, Judicaturas y Servicio Social con toda clase de entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 13°. COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El Rector de la Universidad llevará al Comité de Contratación, a solicitud suya o de los ordenadores del gasto delegado cuando por la complejidad y naturaleza de la necesidad o del objeto a contratar amerite la actuación de distintas dependencias del orden académico y administrativo y/o técnico, el cual actuará conforme a las condiciones establecidas en el acto administrativo que lo regule. El Rector reglamentará esta materia.

**ACUERDO 011 DE 2023
(15 DE MARZO)**

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

CAPÍTULO III

ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 14°. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual se regulará en las siguientes etapas:

Etapas precontractual: Regula los trámites hasta la suscripción del contrato y se incluye el cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento, ejecución y legalización.

Etapas contractual: Regula el control de la ejecución del objeto contratado o convenio y el procedimiento para resolver peticiones y reclamaciones.

Etapas post contractual: Regula los trámites, actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido en el contrato, o en el acto que lo da por terminado de manera anticipada. Comprende la liquidación del contrato, ejecución de garantías y cláusula penal pecuniario.

ARTÍCULO 15°. ETAPA PRECONTRACTUAL. Esta fase comprende los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos. Inicia con la identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o su celebración, según corresponda, durante esta fase la dependencia que internamente corresponda, adelantará las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate y en tanto lo requiera.

1. Verificación de la correspondencia de la contratación con el plan anual de contratación de la Universidad, las metas de gestión y las actividades definidas en objeto social de la misma.
2. Adelanto de los sondeos de mercado que le permitan hacer un análisis general del sector relativo al objeto del proceso de selección, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo.
3. Elaboración de los estudios previos, de conveniencia, factibilidad, economía de mercado, y jurídicos por parte de la dependencia donde nace la necesidad, en los que se identifiquen las necesidades que se habrán de satisfacer con la celebración del contrato, en concreto, las obras, trabajos, servicios o bienes a suministrar, de modo que del contenido de los mismos se desprenda la necesidad de celebrar el contrato.
4. Determinación del presupuesto estimado por el que se habrá de contratar, incluyendo los costos directos e indirectos.

**ACUERDO 011 DE 2023
(15 DE MARZO)**

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

5. Solicitud, trámite y expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
6. Elaboración de los términos de referencia para contratar, en cuyo caso se consignarán los elementos básicos con fundamento en los cuales se formulará el llamado o se solicitará ofertas a los interesados en la contratación.

Estos documentos deberán incluir las condiciones del objeto, etapas y contenidos del proceso de selección (incluido aquel para efectuar adendas), requisitos habilitantes relativos a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional del oferente o proponente, cuando a ello haya lugar, según el procedimiento de que se trate, y, finalmente, los criterios de evaluación y ponderación de los ofrecimientos.

7. Comunicación de las invitaciones o publicación de las mismas, según sea el caso, actos estos que no obligan a la empresa a continuar con el trámite o adjudicación del respectivo contrato.
8. Recepción de propuestas. Cuando ello sea procedente según el proceso de selección de contratistas que se adelante y a más tardar en la época prevista para el cierre y límite para presentar ofrecimientos, la Universidad Surcolombiana podrá limitar hasta en diez (10) el número de proponentes. En todo caso, la presentación de las ofertas o propuestas implica la aceptación ilimitada e incondicional de las reglas y condiciones de la invitación.
9. Informe de verificación de requisitos, estudios jurídico, técnico, económico y de conveniencia de las propuestas. En todo caso las modalidades de selección se realizará la correspondiente revisión de las ofertas a fin de determinar que el proponente cumpla con las condiciones mínimas y cuente con la idoneidad requerida que le permita ejecutar el objeto del contrato, análisis este que será divulgado por los medios previamente dispuestos, de forma que los interesados puedan controvertirlos.
10. Valoración y ponderación de ofrecimientos, para fines de selección objetiva y publicación de su contenido.
11. Adjudicación del contrato, comunicación al beneficiario y suscripción del acuerdo respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier estado de esta fase, la Universidad Surcolombiana podrá mediante acto administrativo motivado declarar desierto el proceso de selección, cuando no se presente proponente alguno, ninguna propuesta se ajuste a los términos de la invitación o, en general, cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del contratista.



**ACUERDO 011 DE 2023
(15 DE MARZO)**

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA. Los estudios previos a los que hace alusión el numeral 3 del Artículo precedente deberán ser elaborados por la dependencia donde nace la necesidad, constar por escrito y contendrán como mínimo la siguiente información:

1. Descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, debidamente justificada y motivada.
2. La modalidad de contratación aplicable para satisfacer la necesidad.
3. Identificación del tipo o clase de contrato a celebrar.
4. Descripción del objeto a contratar, con indicación de las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que deban tener las obras, bienes o servicios a contratar. Cuando se trate de obras civiles, hacer referencia a los diseños, planos y análisis técnicos e indicar que los mismos harán parte integral del estudio.
5. Condición en la que actúa el responsable de la contratación que se pretende realizar; es decir, como competente o como delegado.
6. Lugar de ejecución del contrato.
7. Normas jurídicas que soportan la modalidad y tipo o clase de contrato.
8. Valor o presupuesto estimado, con indicación de las fuentes consultadas y los criterios tenidos en cuenta para calcularlo, conservando como medio de verificación los correspondientes soportes.
9. Indicar si la contratación que se pretende realizar requiere o no autorización del Consejo Superior Universitario.
10. Autorizaciones, permisos, licencias de cualquier naturaleza y documentos técnicos, en caso de que se requieran.
11. La existencia y disponibilidad en el mercado nacional o internacional de proveedores, constructores, profesionales, entre otros, en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la Universidad.
12. Plazo estimado del contrato.
13. Identificación, análisis y calificación del riesgo, formas de mitigarlo y prevenirlo; así como su asignación, entendido como cuál de las partes lo asume, conforme a las reglas que se indican en el presente reglamento,
14. Criterios para la evaluación de la propuesta y selección del contratista que permitan identificar la oferta más favorable.
15. Constancia de haber consultado previamente el Plan Anual de Compras, el Banco Universitario de Programas y Proyectos, con indicación clara del resultado obtenido.
16. Identificación de las pólizas, garantías y sus coberturas. Si del análisis de riesgos se concluye que las garantías no son necesarias, se debe dejar constancia expresa acerca de las razones de ello.
17. Indicar si se requiere de interventoría o supervisión.
18. Determinar si los acuerdos comerciales suscritos con Colombia son aplicables a la Universidad y al proceso de contratación que se pretende adelantar.
19. Nombre, cargo y firma del servidor que realizó el estudio, así como la aprobación del servidor competente o delegado.



**ACUERDO 011 DE 2023
(15 DE MARZO)**

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

ARTÍCULO 17°. ETAPA CONTRACTUAL. Comprende todas las actuaciones surtidas a partir del mismo momento del perfeccionamiento del contrato y culminará con su liquidación. Durante esta fase, la dependencia que internamente corresponda, adelantara las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera:

1. Firma y perfeccionamiento del contrato.
2. Registro presupuestal de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato.
3. Otorgamiento de las garantías exigidas a cargo del contratista y verificación de su suficiencia por parte de la Universidad, cuando a ello haya lugar.
4. Designación del supervisor y/o interventor, según corresponda, siempre que dentro del mismo contrato no se haya hecho.
5. Inicio de la ejecución del objeto contractual.
6. Seguimiento y vigilancia técnica, administrativa y jurídica por parte del supervisor y/o interventor respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.
7. Ejercicio de las facultades excepcionales en cabeza de la Universidad, imposición de multas, aplicación de sanciones.
8. Terminación del contrato y recibo a satisfacción de las obras servicios, bienes prestaciones o trabajos contratados.
9. Liquidación del contrato y determinación de las erogaciones pendientes a cargo de cada parte contratante.

ARTÍCULO 18°. MINUTA DEL CONTRATO. En la minuta del contrato se incorporarán entre otros aspectos, los siguientes: partes contratantes, el objeto, las obligaciones, las condiciones y plazos para el pago y el cumplimiento de las obligaciones, valores y plazos de la garantía y el pago de los requisitos de legalización.

ARTÍCULO 19°. ANTICIPOS, PAGOS ANTICIPADOS Y CONTRATOS ADICIONALES. Los contratos que celebre la Universidad Surcolombiana, se podrán pactar anticipos o pagos anticipados hasta un 50% del valor del respectivo contrato

Para el control de los anticipos y dado que son recursos de la empresa, cuando el contrato supere la cuantía de 100 SMLMV y la Universidad pacte la entrega de anticipos, será obligatorio el manejo de esos recursos en una cuenta especial y separada a nombre de la



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

empresa y contratista, garantizando su manejo con una póliza que ampare el 100% del mismo.

El valor de los contratos podrá adicionarse hasta en un 50 % del valor inicial expresado en SMLMV, previa justificación de la Interventoría o supervisión, a excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y las interventorías.

ARTÍCULO 20°. ETAPA POST CONTRACTUAL. Comprende todos los actos posteriores a la liquidación del contrato, que tienen como finalidad hacer efectivas las reclamaciones y erogaciones a que haya lugar a favor y en contra de cada uno de las partes por obligaciones pendientes luego de hechos los ajustes y compensaciones por la ejecución contractual. Durante esta fase, la dependencia que internamente corresponda, adelantará las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera:

1. Evaluación de las obligaciones pendientes y a cargo de cada interviniente luego de la liquidación del acuerdo.
2. Solución de las controversias surgidas en la liquidación del contrato a través de los medios dispuestos en él.
3. Acciones pertinentes a favor de cada una de las partes.

CAPÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 21°. La Universidad Surcolombiana adquirirá obras, bienes y servicios a través de las siguientes modalidades de contratación:

1. Selección directa.
2. Invitación privada.
3. Invitación pública abreviada.
4. Invitación pública.
5. Licitación.
6. Acuerdos marcos de precios y bolsa de productos.
7. Contratos a precios globales.

ARTÍCULO 22°. SELECCIÓN DIRECTA. La Universidad seleccionará de manera directa al contratista, con base en los estudios previos, siempre que se justifique alguna de las condiciones especiales que se definen a continuación:

1. Cuando la cuantía del objeto a contratar no sea mayor al equivalente en dinero a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V.)



**ACUERDO 011 DE 2023
(15 DE MARZO)**

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

2. Cuando deba celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos o académicos, que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.
3. Cuando la contratación sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, obras de arte, servicios de artistas, museos y/o exposiciones.
4. Cuando se trate de diseños incluido software. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá adjudicar dichos contratos mediante procesos competitivos, de conformidad con el reglamento cuando la conveniencia institucional lo demande.
5. Cuando por subordinación tecnológica existan razones justificadas para la adquisición, mantenimiento o arrendamiento de bienes de marca determinada.
6. Cuando se requiera la contratación de: servicios de salud y/o de grupos de práctica profesional que cuenten con infraestructura física para prestar servicios de salud y que se encuentran habilitados; de proveedores de medicamentos y suministros hospitalarios y clínicos; o de instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS).
7. Cuando se trate de adquisición de insumos, sustancias y materiales de origen químico, biológico, fisicoquímico o bioquímico, equipos y demás bienes para ser utilizados en investigación científica, actividades experimentales requeridas en proyectos académicos, desarrollo tecnológico o de nuevos productos.
8. Cuando se trate de adquisición de semovientes, bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semi-procesados, insumos y alquiler de maquinaria para la producción e investigación o producidos por comunidades campesinas, indígenas o raizales.
9. Cuando se trate de compra o venta de bienes inmuebles, previo concepto técnico y la respectiva autorización.
10. Cuando se trate de arrendamiento de inmuebles, espacios físicos o equipos o ambientes prácticos de aprendizaje y los contratos de comodato.
11. Cuando se trate de suministro de servicios públicos domiciliarios.
12. Cuando se trate de contratos para fomento de actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Ciencia y Tecnología y sus decretos reglamentarios.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

13. Cuando se trate de contratos de empréstito previamente autorizados, encargo fiduciario, Operaciones de manejo de la deuda pública, operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito, calificación de riesgo, y operaciones conexas a crédito público.
14. Cuando se trate de celebración de convenios y/o contratos interadministrativos.
15. Cuando se celebre convenios con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público.
16. Para celebrar contratos que tengan por objeto la edición, publicación, la distribución y comercialización de textos y productos resultantes de las labores de docencia, investigación y proyección social de la Universidad.
17. En los contratos para la adquisición de material bibliográfico, audiovisual o de multimedia, de publicaciones seriadas, de publicaciones indexadas de carácter científico, educativo o tecnológico, software y licencias específicas para docencia, investigación o tecnológicas, dotación para la biblioteca y los laboratorios, siempre que se contrate con la editorial, productor y/o el proveedor exclusivo de los mismos.
18. Bienes o servicios que de conformidad con los estudios previos deban ser importados, adquiridos o contratados directamente por la Universidad en el exterior.
19. Compra vía internet a proveedores en el exterior, cuando el estudio técnico correspondiente demuestre que esta opción es la más conveniente en términos de calidad y precio para la entidad.
20. La adquisición de bienes y servicios con ocasión a la ejecución de contratos y convenios.

ARTÍCULO 23°. INVITACIÓN PRIVADA. Cuando la cuantía a contratar sea mayor al equivalente en dinero a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 S.M.M.L.V.) hasta doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 S.M.M.L.V.), la Universidad podrá adquirir bienes, obras o contratar servicios cumpliendo con los requisitos exigidos en este acuerdo y en el reglamento siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La Oficina de Contratación deberá extender invitaciones como mínimo a tres (3) proponentes, con la indicación de la cuantía, el objeto y las reglas de participación incluyendo el cronograma, las cuales deberán enviarse mediante correo físico o electrónico, cuyas constancias de envío se anexarán al proceso; se invitará a personas naturales o jurídicas, que de acuerdo con el requerimiento específico estén en capacidad de celebrar el contrato.
- 2.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

- Presentadas las ofertas, se adelantará la evaluación de las propuestas, realizando la escogencia mediante la selección de la mejor oferta de acuerdo a los términos de la invitación y se procederá a la suscripción del correspondiente contrato.
- Si enviadas las invitaciones se presenta una sola propuesta a satisfacción de la Universidad y de las reglas de participación, previo cumplimiento y verificación de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos, se podrá contratar con el mencionado proponente.

El envío de las propuestas a las que se refiere el presente trámite de selección de contratistas se podrá hacer tanto en medio físico como digital de acuerdo a lo dispuesto por la institución, a la Oficina de Contratación de la Universidad Surcolombiana.

PARÁGRAFO 1º: El ordenador del gasto además de las invitaciones señaladas, podrá permitir la participación pública de otros oferentes mediante convocatoria pública.

PARÁGRAFO 2º: Este tipo de contratación estará expresamente prohibida durante el término de restricción de la contratación directa aplicable a todas las entidades públicas en la Ley 996 de 2005 o leyes que la reemplacen o modifiquen.

PARÁGRAFO 3º. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tenga la Universidad de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "Gran Almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Rector.

ARTÍCULO 24º. INVITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA. La Universidad escogerá al contratista mediante la modalidad de Invitación Pública Abreviada, cuando la cuantía de los procesos de contratación sea mayor al equivalente en dinero a Doscientos salarios mínimos mensual legal vigentes (200 S.M.M.L.V.), hasta Cuatrocientos Salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.M.L.V.), para adquirir bienes, obras o contratar servicios cumpliendo los requisitos exigidos en este acuerdo y en el reglamento siguiendo el siguiente procedimiento:

La Universidad deberá publicar por medios electrónicos, por un término no inferior a tres (3) días hábiles, los términos de referencia, los cuales contendrán como mínimo: El objeto del contrato que se desea celebrar, el precio, el plazo, la disponibilidad presupuestal, las obligaciones especiales del contratista, la fecha, los criterios de selección y la hora de cierre de recepción de ofertas.

La Universidad recibirá ofertas durante el tiempo indicado en los términos de referencia. El funcionario competente para celebrar el contrato, estudiará el comparativo de las ofertas y valorará los criterios de selección referidos en la invitación. Efectuada la evaluación se



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

publicará en la página Web de la Universidad y se correrá traslado por mínimo dos (2) días hábiles para que los proponentes presenten observaciones y una vez resueltas se adjudicará o se declarará desierto el proceso.

Recibida por lo menos una oferta que cumpla con los requisitos exigidos, podrá adjudicarse el contrato si ésta cumple con los requisitos exigidos por la Universidad.

ARTÍCULO 25°. INVITACIÓN PÚBLICA. La Universidad escogerá al contratista mediante la modalidad de Invitación Pública, cuando la cuantía de los procesos de contratación sea mayor al equivalente en dinero a cuatrocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (400 S.M.M.L.V.), hasta los ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (800 S.M.M.L.V.) para adquirir bienes, obras o contratar servicios cumpliendo los requisitos exigidos en este acuerdo y en el reglamento siguiendo el siguiente procedimiento:

Los términos de referencia de la invitación pública para contratar, deberán establecer como mínimo:

1. Autorizaciones, estudios previos y certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos de acuerdo con el reglamento.
2. El objeto del contrato, el cual deberá contener una mención de las características del bien o servicio a contratar
3. Los requisitos que deben llenar las personas que quieran participar en el proceso de selección.
4. El plazo de ejecución y vigencia del contrato.
5. El presupuesto oficial y la disponibilidad presupuestal destinada para el contrato.
6. Los criterios de selección con los que se evaluarán las ofertas presentadas.
7. La forma de pago.
8. Una invitación al ejercicio de la veeduría ciudadana y control social.
9. El cronograma que adelantará la Universidad para la selección del contratista.

La invitación pública se hará a través de publicación por medios electrónicos por un término mínimo de cinco (5) días hábiles. Durante el cual se dará como mínimo los tres (3) primeros días de este término a los interesados para realizar observaciones y/o solicitar aclaraciones sobre el contenido de los términos de referencia, las cuales serán resueltas dentro del término restante de la publicación.

Vencido el término de publicación, se procederá a la recepción de ofertas durante los siguientes dos (2) días hábiles, como mínimo.

Recibidas las ofertas en el plazo antes indicado, se procederá a la evaluación de acuerdo al término fijado en los términos de referencia atendiendo a los criterios de selección y parámetros establecidos en la invitación, seleccionando la propuesta que ofrezca las condiciones contractuales más favorables. La evaluación constará en un acta que deberá ser publicada por medios electrónicos.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

A la evaluación se le podrán hacer objeciones por parte de los oferentes, en el término de dos (2) días hábiles posteriores a la publicación del acta donde consta la misma, las cuales se resolverán en el acto de la adjudicación del contrato.

Vencido este término se adjudicará el contrato mediante resolución motivada, que será publicada por medios electrónicos. Contra este acto administrativo no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando lo estime conveniente o la necesidad en el servicio lo imponga, o por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, se podrá ampliar el plazo del cronograma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la Universidad requiera enajenar a título oneroso, bienes muebles que hubiesen sido dados de baja conforme las normas que se expidan para el efecto; aplicará el procedimiento fijado en el presente Artículo, para lo cual, dentro de las reglas de participación, se establecerán las condiciones que garanticen la reserva de las ofertas entre los participantes, con el objetivo de obtener la mejor oferta para la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la Universidad requiera enajenar a título gratuito, bienes muebles que hubiesen sido dados de baja conforme las normas que se expidan para el efecto; aplicará el procedimiento fijado en el presente Artículo, para lo cual, dentro de las reglas de participación, se establecerán las condiciones que garanticen como mínimo un término de 30 días calendario para optar como beneficiario de los bienes objeto de enajenación.

ARTÍCULO 26. LICITACIÓN. La Universidad Surcolombiana deberá escoger el contratista por medio de licitación en los términos del Código de Comercio, este Acuerdo y el respectivo reglamento, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior al equivalente en dinero a ochocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (800 S.M.M.L.V.).

Previo al inicio del procedimiento licitatorio, se verificará la existencia de las partidas o disponibilidades presupuestales correspondientes y el agotamiento del proceso de planeación: conveniencia del objeto a contratar, autorizaciones, aprobaciones, estudios de prefactibilidad y/o factibilidad, diseños y proyectos necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato, entre otros que sean necesarios para garantizar el éxito de la contratación.

Una vez agotada tal verificación, se elaborará el proyecto de pliego de condiciones donde se indicarán los requisitos técnicos y operativos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, y se definirá de manera clara y objetiva las reglas para la participación de los oferentes o proponentes.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

Elaborado el proyecto de pliego de condiciones, la Universidad Surcolombiana hará su publicación por medios electrónicos por un término mínimo de seis (6) días hábiles, con el objeto de que los posibles oferentes hagan las observaciones y sugerencias al mismo.

Cumplido el término anterior y antes de la apertura de la licitación, la Universidad dará contestación de forma pública a todas las observaciones presentadas.

Cumplida la etapa anterior, la Universidad proferirá el acto administrativo de apertura de la Licitación, y procederá a su publicación por medios electrónicos, indicando con toda claridad el objeto del contrato, el cronograma de la licitación, una sinopsis de las reglas y condiciones de adjudicación del contrato, la cuantía, el presupuesto oficial, plazo de ejecución del contrato, la fecha de cierre de la licitación pública, la fecha de celebración de audiencia de aclaración de pliegos y una invitación al ejercicio de la veeduría ciudadana y control social.

Al tercer (3) día hábil siguiente a la fecha de publicación de los pliegos de condiciones y la minuta del contrato, la Universidad convocará a los oferentes y veedurías ciudadanas interesadas en el proceso de selección, a la audiencia pública de aclaración y fijación de riesgos previsibles del contrato.

De dicha audiencia se levantará un acta, en la que se plasmarán las observaciones, y fruto de ello, se producirán las adendas modificatorias o aclaratorias.

No se podrán proferir adendas modificatorias en el último día de cierre de presentación de ofertas.

Una vez cerrado el término para presentar ofertas, la Universidad evaluará las propuestas atendiendo a los criterios de selección y parámetros establecidos en los pliegos de condiciones y al principio de selección objetiva. La evaluación constará en un acta que se publicará por medios electrónicos por tres (3) días hábiles, para que los oferentes, durante este término, interpongan por escrito las objeciones y observaciones a la evaluación o subsanen.

Vencido ese término, se celebrará la audiencia pública de adjudicación del contrato, donde se resolverán las objeciones a la evaluación y se adjudicará el contrato al oferente seleccionado. Contra la Resolución de adjudicación del contrato no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO: Cuando lo estime conveniente o la necesidad en el servicio lo imponga, o por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, la Universidad podrá ampliar el plazo del cronograma.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

ARTÍCULO 27°. ORDENES CONTRACTUALES. Las órdenes contractuales se realizarán cuando el objeto a contratar no supere el equivalente en dinero a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas podrán ser órdenes de suministro, de prestación de servicios, ejecución de obras o las demás que se considere necesarias, las que deberán precisar el objeto del acuerdo, el valor, el plazo y término de duración, así como los elementos necesarios para proceder a la imputación de los gastos que se genere (si a ello hay lugar), y podrán contener las demás estipulaciones que se consideren necesarias de conformidad con la normatividad vigente. Adicionalmente, el contratista deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar previstas en la Constitución y la Ley. Para efectos de su pago no será necesaria la expedición de una Resolución de reconocimiento y pago.

ARTÍCULO 28°. REQUISITOS PARA TRÁMITE DE ÓRDENES CONTRACTUALES: Son requisitos para el trámite de orden contractual los siguientes ítems:

1. Solicitud de contratación, el cual deberá contener el objeto del acuerdo, el valor, el plazo y término de duración, características técnicas del objeto a contratar y las demás estipulaciones que se consideren necesarias de conformidad al Estatuto de Contratación de la Universidad.
2. Autorizaciones y/o directrices técnicas previas, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Una (1) oferta escrita.
4. Conceptos técnicos, (si a ello hay lugar).
5. Certificado de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las ordenes contractuales se perfeccionan con la suscripción por el ordenador del gasto con lo que se configura la aceptación de la oferta y el registro presupuestal y para el inicio de ejecución no será indispensable el otorgamiento de garantía única salvo que se trate de contratos de obra.

ARTÍCULO 29°. COMITÉ EVALUADOR. La Universidad Surcolombiana designará para cada proceso contractual que así lo requiera un comité evaluador que se encargará de apoyar a la Rectoría y a los servidores públicos delegatarios, en los procedimientos de evaluación de los procesos de contratación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los Principios y reglas básicas en los procesos contractuales.

ARTÍCULO 30. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. Si durante el curso de alguno de los procesos de selección de contratistas se advierte que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos para su desarrollo y ello no contraviene los principios que orientan la actividad contractual de la Universidad, al tiempo que no perjudica a terceros, se ordenará el cumplimiento o corrección. Efectuada la corrección, se reanudará o proseguirá el trámite en el estado en que corresponda.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trate de errores debidamente comprobados, bien sean aritméticos, de transcripción o de copia.

ARTÍCULO 31. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En aplicación del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la Universidad y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al término de cierre de la entrega de propuestas.

ARTÍCULO 32. ACUERDOS MARCOS DE PRECIO Y BOLSA DE PRODUCTOS. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización la Universidad podrá también acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos dispuestos en la Ley 1150 de 2007: a) Acuerdo Marco de Precios celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente" y b) Bolsa de Productos en la Bolsa Mercantil de Colombia. Los procesos para adelantar la selección de contratistas mediante los anteriores mecanismos serán los previstos en las normas generales que rigen esos procesos.

ARTÍCULO 33. CONTRATO DE NEGOCIACIÓN GLOBAL DE PRECIOS. La Universidad también podrá suscribir contratos de negociación global de precios para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes. Para la negociación global de precios deberán observarse los requisitos y condiciones establecidos en este Acuerdo y el respectivo reglamento, salvo la existencia de un certificado de disponibilidad presupuestal, ya que en este tipo de contratos no se compromete el presupuesto de la Universidad.

La selección de proveedores como consecuencia de una negociación global de precios, permitirá a la Universidad adquirir los bienes y servicios ofrecidos a través de órdenes contractuales o contratos en los mismos términos de la delegación contractual, y en las mismas condiciones previstas en el contrato de negociación global de precios, para cuya celebración no se requerirán procesos de invitación y selección adicionales.

Todo proceso para seleccionar contratistas por este sistema deberá ser objeto de amplia publicidad por medios electrónicos y amplios términos que garanticen la libre concurrencia.

El ordenador del gasto podrá decidir previa justificación ante quien suscribió el contrato de



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

negociación global de precios no acogerse a las condiciones del mismo.

El proceso de contrato global de precios aplicará a toda clase de procesos sin importar la cuantía de acuerdo a lo determinado en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO V

EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 34. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Los contratos se perfeccionan cuando exista acuerdo sobre el objeto y precio, sean suscritos por las partes y se realice el correspondiente registro presupuestal.

Para su ejecución se requiere aprobación de las garantías en caso de haberse requerido y los demás requisitos especiales de cada acuerdo de voluntades que consten en el contrato o sean ordenados por la Ley y se haya suscrito la correspondiente acta de inicio si hubiere lugar.

ARTÍCULO 35. DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA. De conformidad al Artículo 93 de la Ley 30 de 1992, los contratos que celebren las Universidades Estatales u Oficiales para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales, según la misma, salvo los contratos de empréstito.

La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.

ARTÍCULO 36. GARANTÍAS. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Universidad Surcolombiana con ocasión de la prestación de las ofertas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos, así como los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, deben asegurarse mediante el otorgamiento de la respectiva garantía, la cual puede consistir en un contrato de seguro contenido en una póliza, la constitución del patrimonio autónomo o el otorgamiento de la garantía bancaria.

La garantía del riesgo es indivisible, salvo que el plazo estimado de ejecución del contrato exija su otorgamiento por periodos o condiciones especiales, caso en el cual deberán establecerse con precisión las reglas del otorgamiento.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe de ser tomada y otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 37. RIESGOS A AMPARAR POR LA GARANTÍA Y SUFICIENCIA DE LA MISMA. Los riesgos a amparar por la garantía única a otorgar por el oferente o contratista a favor de la Universidad Surcolombiana corresponden a los siguientes:

1. **Seriedad de la oferta:** Refiere a la seriedad del ofrecimiento, cubriendo la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes casos: **a)** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, **b)** El retiro de la oferta después de vencido el plazo para la presentación de la oferta, **c)** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; **d)** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Su valor se determina en razón al proceso de selección de contratistas que se adelante y el monto del presupuesto oficial estimado, sin que en todo caso sea inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

2. **Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Universidad Surcolombiana por los perjuicios derivados de: **1.** Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputado al contratista, **2.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato a cargo del contratista, **3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; **4.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

La garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. Su valor se determinará en razón al proceso de selección del contratista que se adelante y el monto del contrato, sin que en todo caso sea inferior al 25% del valor del contrato.

3. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Este amparo cubre a la Universidad Surcolombiana por los perjuicios sufridos con ocasión a: **1.** La no inversión del anticipo, **2.** El uso indebido del anticipo; y **3.** La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad del anticipo.

Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, según se determine. El valor de esta garantía debe ser equivalente al 100% de la suma establecida como anticipo, bien en dinero o en especie.

4. **Devolución de pago anticipado:** Este amparo cubre a la Universidad Surcolombiana por los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

Esta garantía debe tener una vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la finalización del plazo del contrato, según se determine. El valor de esta garantía será equivalente al 100% del monto pagado de forma anticipada.

5. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Universidad Surcolombiana de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no debe ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

6. **Estabilidad y calidad de la obra:** Este amparo cubre a la Universidad Surcolombiana de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entrega a satisfacción.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra. el valor de la garantía no debe ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato.

7. **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Universidad Surcolombiana por los perjuicios derivados de la deficiencia del servicio prestado.

El término de vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más y valor de esta garantía será del 20% del valor del contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

8. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Universidad Surcolombiana en cumplimiento de un contrato.

El termino de vigencia y valor de esta garantía se determinará en razón al objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo señalado en este Artículo a propósito de los riesgos asegurados, la Universidad Surcolombiana podrá exigir el amparo de otros riesgos que puedan afectar con razón de las facies pre contractuales, contractuales y post contractuales, terminado en cada caso y de forma proporcional, el termino de vigencia de la misma y monto asegurable.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los oferentes y contratistas deberán sujetarse en el cumplimiento de su obligación de otorgamiento de garantías a favor de la Universidad Surcolombiana a las condiciones establecidas para las mismas en este manual.

ARTÍCULO 38. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La Universidad Surcolombiana deberá exigir en los contratos y en aquellos en que por objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

También se exigirá que la póliza respectiva cubra los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con seguro propio con el mismo objeto y que la Universidad Surcolombiana sea el asegurado.

El valor asegurado por los contratos de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: **i)** 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes para contratos cuyo valor sea inferior a igual a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes; **ii)** 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes para contratos cuyo valor sea inferior a igual a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a 2.500 salarios mínimos legales vigentes. **iii)** 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes para contratos cuyo valor sea inferior a igual a 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a 5.000 salarios mínimos legales vigentes, **iv)** 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para contratos cuyo valor sea inferior a igual a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a 10.000 salarios mínimos legales vigentes, **v)** el 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 salarios mínimos legales vigentes, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 salarios Mínimos legales mensuales vigentes.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 39. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando el contrato sea adicionado en su valor, plazo de ejecución o contenido obligacional específico, deberá ampliarse correspondientemente la garantía otorgada, según corresponda.

ARTÍCULO 40. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. Cuando sea procedente, la Universidad Surcolombiana hará efectivas las garantías otorgadas a su favor, a través de una o cualquiera de las siguientes formas:



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

1. Mediante acto administrativo en el cual se declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado, dicho pronunciamiento constituye el siniestro.
2. Mediante acto administrativo en el cual se impongan multas, ordenado al contratista y al garante el pago, pronunciamiento este que constituye el siniestro.
3. Mediante el acto administrativo en el cual se declare el incumplimiento podrá hacerse efectiva la cláusula penal, si así se pactó en el contrato, ordenado su pago al contratista y al garante. Este acto administrativo constituye la reclamación para la compañía de seguros.

ARTÍCULO 41. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El Jefe de la Oficina de Contratación será el encargado de la aprobación de las garantías iniciales de los contratos o convenios, así como la aprobación de la ampliación o modificación de las mismas cuando pertenezcan y/o incluyan adiciones que modifiquen las condiciones iniciales y cuando se trate de contratos o convenios suscritos por el Rector o sus delegados conforme al acto administrativo correspondiente.

En aquellos contratos derivados, provenientes o relacionados con Fondos Especiales, Proyección Social, investigación y excedentes de facultad, la aprobación de las garantías estará a cargo y bajo la responsabilidad del ordenador del gasto.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 42. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente manual, los contratos que celebra la Universidad Surcolombiana terminaran normalmente por el vencimiento del plazo inicialmente pactado o por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. También podrán terminar anormalmente por mutuo acuerdo entre las partes manifestado mediante Acta debidamente suscrita. Cuando sea necesaria la liquidación del contrato se requerirá Acta de terminación previa o simultánea.

ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Serán objeto de liquidación, los contratos de obra, suministro y todo aquel cuya naturaleza y cuantía así lo requiera, por reportar al vencimiento del plazo, obligaciones pendientes de determinar. Para la liquidación el interventor tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Oportunidad. Los contratos que se celebren cuya ejecución se prolongue en el tiempo, así como todos aquellos que lo requieran, deberán liquidarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

La liquidación de los contratos de que trata el párrafo anterior, se realizará de común acuerdo entre las partes dentro del plazo señalado en el procedimiento contractual o contrato, o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo; si las partes no llegaren a un mutuo acuerdo para la liquidación del contrato, ésta se realizará unilateralmente por la Universidad Surcolombiana dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo fijado para la liquidación de mutuo acuerdo, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser expedido por el ordenador del gasto y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la Universidad y a cargo del contratista, la Resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la universidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en el Acta de liquidación se consignarán las obligaciones de las partes y la constancia de su grado de cumplimiento, así como de los descuentos, ajustes, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar, con el fin de declararse a paz y salvo.

CAPÍTULO VII

INSTRUMENTOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 44. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Podrán pactarse dentro del contenido de los contratos que se celebran la cláusula penal pecuniaria, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, este se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual prestará por sí solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, amare riesgo de incumplimiento.

ARTÍCULO 45. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. La Universidad Surcolombiana podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que celebre.

En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes, compraventa y prestación de servicios, siempre que su objeto, de no ser cumplido de la forma pactada, pueda traer consecuencias necesaria y directa interrupción en la prestación del servicio público que presta, aunque no se consigne expresamente, las cláusulas excepcionales se entenderán pactadas.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

En los contratos que se celebren con personas publicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, en los que tenga por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguros que celebre la universidad se prescindirá de la utilización de las clausulas o estipulaciones excepcionales.

Los actos en los que se dicten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 46. CLÁUSULA DE CADUCIDAD. Es la facultad que tiene la Universidad de dar por terminado un contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis.

Se pactará la cláusula de caducidad en contratos de obra, concesión, suministro o prestación de servicios. Esto sin perjuicio de que la Universidad pueda pactarla en otro tipo de contratos cuando lo estime conveniente en razón del objeto contratado.

El procedimiento para su aplicación será el siguiente:

1. El supervisor y/o interventor determina los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, los cuales deben revestir tal gravedad que la Universidad no haya podido lograr que se corrijan a través de llamados de atención o de requerimientos escritos o de la imposición de multas.
2. El supervisor y/o interventor debe proceder a requerir al contratista por escrito e indicarle de manera precisa en qué radica el incumplimiento, señalándole el plazo o término perentorio para cumplir con su obligación. Este requerimiento debe ponerse en conocimiento de la compañía aseguradora o banco garante del contrato.
3. Si el contratista a pesar del requerimiento efectuado persiste en el incumplimiento, el supervisor y/o interventor presentará al ordenador del gasto un informe que determine: El estado de ejecución, el detalle de los incumplimientos, los requerimientos efectuados y la recomendación sobre el procedimiento a seguir. Este informe debe comunicarse a la compañía aseguradora o banco garante del contrato.
4. Con fundamento en el informe y en la recomendación del comité, cuando sea del caso, el ordenador del gasto proferirá el acto administrativo motivado que contenga en su parte considerativa los hechos, las pruebas, las cláusulas contractuales violadas, la causal invocada, la normatividad transgredida y la relación de causalidad entre ellas.
5. En la parte resolutive del acto administrativo se deberá declarar la ocurrencia del siniestro, es decir, el incumplimiento y la decisión de dar por terminado el contrato como

**ACUERDO 011 DE 2023
(15 DE MARZO)**

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

consecuencia de la declaratoria de caducidad, la fecha a partir de la cual rige la terminación del contrato en el estado en que se encuentre, las multas y sanciones a que hubiere lugar, la aplicación de la sanción penal por incumplimiento y los recursos que proceden contra la decisión.

6. La Resolución que declara la caducidad deberá notificarse personalmente al contratista y a la compañía aseguradora o banco garante del contrato. Ejecutoriada la Resolución de caducidad, la Universidad procederá a la liquidación del contrato, donde se reconocerán los derechos económicos del contratista previas las deducciones que por multas y sanciones deban efectuarse.
7. De la declaratoria de caducidad se informará a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista y a la Procuraduría General de la Nación.
8. Declarada la caducidad, la Universidad podrá continuar la ejecución del contrato a través del garante o de otro contratista, escogido conforme a las reglas de selección objetiva y a los procedimientos contractuales.

ARTÍCULO 47. CLÁUSULA DE MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, siempre que ello no implique la modificación del objeto contractual.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Debe tenerse en cuenta que la aplicación de esta cláusula especial no es discrecional, sino regulada y por lo tanto deben existir justos motivos para hacer uso de ella y garantizar los derechos del contratista, así como también deberá observarse el debido proceso, especialmente en cuanto al derecho de audiencia y de defensa del contratista.

ARTÍCULO 48. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando en la ejecución del contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, la invitación que dio origen a la contratación o la oferta presentada por el contratista, la Universidad interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.



**ACUERDO 011 DE 2023
(15 DE MARZO)**

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS DE MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

1. En caso de que el interventor y/o supervisor considere que puede haber lugar a la aplicación de la interpretación o la modificación unilateral del contrato, informará al contratista por medio escrito las razones que a su juicio conllevarían a la aplicación de estas cláusulas por parte de la Universidad, otorgándole un plazo determinado para que presente por escrito sus observaciones al respecto.
2. Una vez vencido el plazo, el interventor y/o supervisor presentará ante el ordenador del gasto, un informe relacionando el estado de ejecución, la información intercambiada con el contratista en relación con la aplicación de la interpretación o la modificación unilateral del contrato y su recomendación sobre el procedimiento a seguir.
3. Con fundamento en el informe presentado por el supervisor y/o interventor, el Comité de Contratación, cuando sea de su competencia, analizará y recomendará al ordenador del gasto la aplicación de la cláusula de interpretación o de modificación unilateral del contrato.
4. El ordenador del gasto emitirá el acto administrativo motivado de aplicación de la cláusula de interpretación o de modificación unilateral de la orden contractual o del contrato, el cual será notificado personalmente al contratista y a la compañía de seguros o banco garante del contrato.

ARTÍCULO 50. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN UNILATERAL. La Universidad podrá terminar unilateralmente las órdenes contractuales y los contratos que haya celebrado en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Cuando dichas causales se presenten, el ordenador del gasto deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral del contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para poder declararla.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

El acto administrativo debe contener entre otros, los hechos y circunstancias que dan lugar a la terminación unilateral, las pruebas en que se fundamenta, la causal invocada, las multas y sanciones en caso que haya habido lugar a su aplicación, la declaración del siniestro, la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato, la fecha a partir de la cual rige la terminación, la orden de liquidarlo, el reconocimiento de compensaciones económicas e indemnizaciones a que tenga derecho el contratista, su cuantía, la orden de pagarlos y los recursos que contra este acto administrativo proceden.

ARTÍCULO 51. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO. La Universidad podrá pactar la terminación anticipada de sus órdenes contractuales y contratos mediante acta suscrita por mutuo acuerdo entre las partes. En estos casos la Institución solo estará obligada a pagar la parte efectivamente ejecutada del contrato, previo informe del interventor y/o supervisor y aprobación del ordenador del gasto. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en los casos en que la terminación anticipada se deba pactar por conductas imputables al contratista.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 52. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO.

Se denomina **interventor** a la persona natural o jurídica que en razón a su conocimiento especializado o experiencia en el área del objeto contractual es contratada por la Universidad para que ejerza el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable sobre el cumplimiento de la orden contractual o contrato, cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Se denomina **supervisor** al servidor público de la Universidad designado para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable que garantice el cumplimiento del objeto de una orden contractual o contrato.

La vigilancia y control en la ejecución de los contratos o convenios, estará a cargo de un Supervisor cuando verificada la experticia, técnica, idoneidad y formación académica del empleado público vinculado a la Universidad este pueda realizar el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de los objetos de los contratos o convenios celebrados.

Cuando verificada la planta de personal de la Universidad no se encuentren perfiles que se ajusten a la experticia y técnica del objeto contractual a ejecutarse la universidad contratará con una persona natural o jurídica para que realice las labores de interventoría, control, seguimiento y verificación de los contratos o convenios.



ACUERDO 011 DE 2023 (15 DE MARZO)

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

En todo caso el estudio previo correspondiente, dada la complejidad y naturaleza de la necesidad o del objeto a contratar deberá contener la manifestación expresa sobre la pertinencia de supervisión o interventoría.

PARÁGRAFO 1°. Tratándose de asuntos que por su complejidad y especialidad exceda la competencia de la dependencia, el Jefe de oficina, podrá solicitar a otra dependencia la designación de la supervisión a uno o más funcionarios que por su perfil profesional y conocimiento garanticen el cumplimiento de las responsabilidades asignadas.

PARÁGRAFO 2°. Tratándose de contratos o convenios cuyo objeto involucre a varias dependencias, la supervisión deberá fijarse en una de las dependencias, en las condiciones que se consideren convenientes para el correcto control de la ejecución del contrato o convenio.

ARTÍCULO 53. LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA.

Sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, corresponde al supervisor y/o interventor de los contratos garantizar y verificar que éste se desarrolle de acuerdo a lo convenido.

La función de supervisión deberá ser de carácter técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable y se ejercerá a través de un servidor público de la Universidad, con conocimiento en el área objeto de la orden contractual o contrato, designado para tal efecto por corresponder con las actividades propias de su cargo.

Solo cuando no exista en la planta de la Universidad personal suficiente o calificado para llevar a cabo la labor de supervisión, se podrá celebrar una orden contractual o contrato con el fin de hacer la interventoría para hacer el seguimiento al cumplimiento del objeto en el aspecto técnico, con una persona natural o jurídica que acredite conocimiento especializado y experiencia para ello. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Universidad.

No obstante lo anterior, cuando la Universidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato objeto de la interventoría, podrá contratar también el seguimiento administrativo, jurídico, financiero y contable del contrato dentro de la interventoría.

En el evento de requerirse para un mismo contrato, la designación de un supervisor y la contratación de un interventor, deberán delimitarse claramente las actividades a cargo de cada uno de ellos respecto de la vigilancia del contrato.

Ni el supervisor ni el interventor podrán autorizar de manera directa modificaciones a las condiciones esenciales del contrato. Todas aquellas que se requieran para el logro integral del objeto contratado deben ser autorizadas por el ordenador del gasto.

El supervisor o interventor es responsable civil, disciplinaria, fiscal y penalmente por la ejecución de su actividad, en los términos establecidos en la ley.



**ACUERDO 011 DE 2023
(15 DE MARZO)**

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

ARTÍCULO 54. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

Para ejercer el adecuado seguimiento al cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas en los contratos, el supervisor o el interventor, según se haya determinado a quien corresponde la vigilancia del mismo, de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato principal deberán cumplir, en lo que sea aplicable, como mínimo las obligaciones generales contenidas en la Resolución 240 de 2018, o aquella que la sustituya o modifique donde se establecen los lineamientos generales para realizar la interventoría y supervisión de los contratos que suscribe la Universidad.

ARTÍCULO 55. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. Si dentro de la ejecución del contrato o convenio se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impidan en forma temporal su normal ejecución, las partes podrán, de mutuo acuerdo, pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato o convenio deben solicitar por escrito y oportunamente al ordenador del gasto, la suspensión del contrato o convenio justificando las razones que soportan dicha solicitud.

De igual manera, al momento de haber superado las condiciones que motivaron la suspensión deberá solicitar a este mismo funcionario el reinicio de la ejecución del contrato, es obligación del contratista la actualización y/o ampliación de la garantía única cuando corresponda.

ARTÍCULO 56. CESIÓN DEL CONTRATO. Se presenta cuando el contratista o la entidad contratante transfieren a otra u otras personas su posición contractual. La cesión requiere la aprobación por parte de ordenador del gasto. La solicitud de cesión deberá ser realizada por el contratista previa aprobación del supervisor y/o interventor del contrato cuando corresponda, una vez se haya verificado que el cesionario acredita como mínimo las mismas calidades del perfil del contratista cedente.

La cesión del contrato una vez perfeccionada requerirá la actualización del registro presupuestal correspondiente siempre y cuando se haya pactado garantía, la cual deberá ser constituida de conformidad a la normativa vigente.

ARTÍCULO 57. ACTIVIDADES ACADÉMICAS REMUNERADAS. Se consideran actividades académicas remuneradas aquellos servicios prestados por docentes Universitarios para que éstos actúen como pares académicos, evaluadores o para que desarrollen actividades de docencia en programas de educación continuada y/o postgrado, así como aquellas actividades académico-administrativas que celebre la Universidad con los estudiantes de pregrado y postgrado para actividades de monitoría, prácticas estudiantiles, pasantías o judicaturas, los cuales no revisten carácter contractual y podrán ser reconocidos mediante Resolución o cartas de compromiso, según el reglamento.



**ACUERDO 011 DE 2023
(15 DE MARZO)**

"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana".

ARTÍCULO 58. REGLAMENTACIÓN. Facúltase al Rector para que sin perjuicio de sus facultades legales, reglamente el presente Acuerdo, potestad que incluye los procedimientos para adelantar los procesos de selección de contratistas, las definiciones, la fijación de tipologías contractuales, los procedimientos administrativos, las reglas de participación, los procedimientos de dirección y control de la ejecución contractual, las funciones y competencias de los distintos servidores y dependencias en materia contractual, las reglas inherentes a la suscripción y ejecución de contratos y convenios y en general todas las medidas necesarias para la adecuada y ágil aplicación del presente estatuto.

ARTÍCULO 59. REMISIÓN NORMATIVA. Cuando exista vacío normativo en los aspectos netamente contractuales, se aplicarán las normas civiles, comerciales o especiales que regulen la materia en el Derecho Privado, la costumbre mercantil, la doctrina, la jurisprudencia; sin perjuicio del principio de la Autonomía Universitaria consagrada Constitucionalmente.

En relación a los vacíos en materia exclusiva de liquidación, régimen de consorcios y uniones temporales, responsabilidad de asesores, interventores, consultores y contratistas; prescripción de acciones contractuales; será el determinado por el Estatuto General de Contratación Pública, y demás normas que lo reglamenten, amplíen y modifiquen.

CAPÍTULO IX

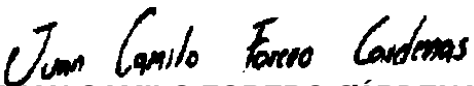
VIGENCIA Y DEROGATORIA

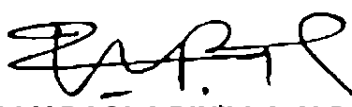
ARTÍCULO 60. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procesos de selección en curso a la fecha en que entre en vigencia el presente Estatuto, continuarán sujetos a la normatividad vigente en el momento de la celebración o inicio del proceso de selección del contrato.

ARTÍCULO 61. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que les sean contrarias, en especial el Acuerdo 058 del 18 de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023)


JUAN CAMILO FORERO CÁRDENAS
Presidente


ZULLY PAOLA PINILLA ALDANA
Secretaria

Vigilada Mineducación